

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A ESP

HACE SABER QUE:

1. Que mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO 000046 DEL 2 DE AGOSTO DE 2013 se decretó y ordenó “iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado LOTE, identificado con folio de matrícula 202-23876, jurisdicción del Municipio del Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO.”**
2. Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la parte resolutive de la Resolución 000046 del 2 de agosto de 2013:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio LOTE identificado con folio de matrícula 202-23876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio denominado LOTE identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-23876 y código catastral No. 410130001000301050000, ubicado en la Vereda Taperas del Municipio del Agrado Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 115 Hectáreas 337 metros cuadrados con otros lotes conforme al folio de matrícula inmobiliaria y un área física de 7,1767 hectáreas conforme al levantamiento físico realizado por INGETEC, cuyos linderos son: “*Del punto de donde la acequia que sirve para regadíos o riegos atraviesa el zanjón llamado de aguablanca; por dicha acequia de para abajo, hasta dar a una carrera de árboles de café de totumos y matas de palmicha y que es lindero con el lote de María de Jesús Ramírez; por dicha carrera de árboles de café, de totumo y matas de palmicha de para abajo y en línea recta, hasta dar a la quebrada de Yaguilga; esta arriba hasta donde en ella desemboca el zanjón llamado de aguablanca; por este arriba hasta donde le atraviesa la acequia que sirve de regadío, y que se tomó como punto de partida*”.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio LOTE, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores EDILMA TELLO DE RAMÍREZ, NUBIA RAMÍREZ TRIVIÑO, HERNEY RAMÍREZ TELLO, VILMA FLOR RAMÍREZ TELLO, VICTOR DANIEL RAMÍREZ TELLO, NIDIA NELCY RAMÍREZ TELLO, JESUS EFREN RAMÍREZ TELLO, AYDE MARY RAMÍREZ TELLO, ALMA YELENA RAMÍREZ TELLO, IVONE ANDREY RAMÍREZ TELLO, RAFAEL ENRIQUE RAMÍREZ TELLO, NATIVIDAD RAMÍREZ DE TRIVIÑO, JUAN RAMÍREZ Y LORENZO RAMÍREZ.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente resolución al Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 2 días de agosto de 2013”

LUCIO RUBIO DÍAZ
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.